ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

# 5° CONSEJO DIRECTIVO

3a SESION DEL COMITE REGIONAL

*Washington, D.C., 24 de Septiembre al 3 de Octubre de 1951*

## *RESOLUCION*

## *CD5.R22*

## ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OSP

*EL 5° CONSEJO DIRECTIVO*

Considerando que la 4a Asamblea Mundial de la Salud ha adoptado el Estatuto del Personal que regirá las condiciones fundamentales de servicio y los derechos, deberes y obligaciones del personal de la Organización Mundial de la Salud; y

Considerando que el Consejo Directivo desea que el Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y el de la Organización Mundial de la Salud sean uniformes; y habiendo estudiado el Documento CD5/12; y teniendo en cuenta la facultad que le confiere el Artículo 31 del Estatuto en vigor,

***RESUELVE:***

Adoptar el Estatuto del Personal cuyo texto aparece en el anexo a la presente resolución, como Estatuto Oficial del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, quedando entendido que el Artículo 11.2 no será efectivo hasta que se completen los arreglos con el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y que, mientras tanto, seguirá en vigor el procedimiento de apelación actual.

ANEXO:

# Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana

## Alcance y Finalidad

El Estatuto del Personal enuncia las condiciones fundamentales de servicio y los derechos, deberes y obligaciones del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana. Este Estatuto fija los principios que en materia de política relativa al personal deben servir de pauta al Director en la contratación de personal para la Oficina y en la administración de la misma. En su calidad de más alto funcionario administrativo de la Oficina Sanitaria Panamericana, el Director puede dictar y hacer aplicar las disposiciones del Reglamento del Personal, compatible con estos principios, que considere necesarias.

## Artículo I–Derechos, Obligaciones y Prerrogativas

1.1 Todos los miembros del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana son funcionarios internacionales. Sus responsabilidades no son nacionales, sino exclusivamente internacionales. Al aceptar su nombramiento, se comprometen a desempeñar sus funciones y a regular su conducta, teniendo en cuenta solamente los intereses de la Oficina Sanitaria Panamericana.

1.2 Todos los miembros del personal están sometidos a la autoridad del Director, y éste podrá destinarlos a cualquiera de las actividades u oficinas de la Oficina Sanitaria Panamericana. Los miembros del personal son responsables ante él en el desempeño de su cometido. En principio, el tiempo de los miembros del personal estará por entero a la disposición del Director.

1.3 En el cumplimiento de sus deberes, los miembros del personal no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna otra autoridad ajena a la Oficina o a la Organización Mundial de la Salud.

1.4 Ningún miembro del personal podrá aceptar, ejercer ni emprender ninguna actividad o cargo que sea incompatible con el fiel desempeño de su cometido en la Oficina Sanitaria Panamericana.

1.5 Los miembros del personal se conducirán en todo momento en forma compatible con su condición de funcionarios internacionales. Evitarán todo acto, y especialmente toda declaración o actividad pública, que pueda desprestigiar dicha condición. Aunque no se exige de ellos que renuncien a sus convicciones políticas y religiosas, deberán tener siempre presentes la reserva y el tacto que les impone su posición internacional.

1.6 Los miembros del personal deberán observar la máxima discreción con respecto a todos los asuntos oficiales. Se abstendrán de comunicar a persona alguna cualquier información que no se hubiera hecho pública y que conozcan por razón de su cargo oficial, excepto en el desempeño de su cometido o cuando les autorice para ello el Director. En ningún momento harán uso alguno en provecho propio de la información que conozcan por razón de su cargo oficial. Estas obligaciones no se extinguen al cesar en el servicio.

1.7 Ningún miembro del personal podrá aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios o remuneraciones de ningún Gobierno ni de ninguna entidad ajena a la Oficina si tal aceptación es incompatible con su condición de funcionario internacional.

1.8 Todo miembro del personal que presente su candidatura para un cargo público de carácter político, deberá renunciar a su puesto en la Oficina Sanitaria Panamericana.

1.9 Las inmunidades y prerrogativas de que gozarán los funcionarios de la Oficina Sanitaria Panamericana les son conferidas en beneficio de la Oficina. No eximen a los funcionarios que las disfrutan del cumplimiento de sus obligaciones privadas, ni de la observancia de las leyes y ordenanzas de policía. La decisión sobre si procede renunciar a cualquiera de estas prerrogativas e inmunidades del personal en cualquier caso que pueda surgir, incumbirá al Director.

1.10 Al aceptar su nombramiento, todos los funcionarios suscribirán el siguiente juramento o declaración:

"Juro solemnemente (o prometo solemnemente, declaro solemnemente estar dispuesto a, me comprometo solemnemente a) ejecutar con toda lealtad, discreción y conciencia, las funciones a mí confiadas como funcionario internacional de la Oficina Sanitaria Panamericana; desempeñar esas funciones y regular mi conducta, teniendo en cuenta solamente los intereses de la Oficina Sanitaria Panamericana, y no solicitar ni aceptar instrucciones, con respecto al cumplimiento de mis deberes, de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Oficina Sanitaria Panamericana o a la Organización Mundial de la Salud".

1.11 El Director prestará este juramento, o hará esta declaración verbalmente en sesión pública del Consejo Directivo; los demás funcionarios lo prestarán ante el Director o su representante autorizado.

Artículo II–Clasificación de los Puestos y del Personal

2.1 El Director dictará las disposiciones adecuadas para la clasificación de los puestos y del personal con arreglo a la naturaleza de los deberes y las responsabilidades que se exijan.

Artículo III–Sueldos y Subsidios

3.1 Los sueldos del Subdirector y del Secretario General serán determinados por el Director con la aprobación del Comité Ejecutivo.

3.2 Los sueldos de los demás miembros del personal serán determinados por el Director de acuerdo con sus correspondientes deberes y responsabilidades. Las escalas de sueldos y subsidios serán determinadas por el Director, teniendo como base las escalas que rigen en la Organización Mundial de la Salud; sin embargo, para los empleados que ocupan plazas que se han de llenar con personal local, el Director establecerá escalas de sueldos y subsidios a base de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en la localidad. Cualquier diferencia que sea necesario establecer entre las escalas de sueldos y subsidios de la Organización Mundial de la Salud y las de la Oficina Sanitaria Panamericana estará sujeta a la aprobación del Comité Ejecutivo o será autorizada por éste.

3.3 Las escalas básicas de sueldos pueden ser ajustadas en los centros de trabajo situados fuera de la Sede, mediante la aplicación de coeficientes de ajuste de los sueldos calculados, teniendo en cuenta la situación relativa en cuanto al costo de la vida, nivel de vida, y otros factores conexos.

Artículo IV–Nombramientos y Ascensos

4.1 El Director nombrará miembros del personal según sea necesario.

4.2 La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar, trasladar o ascender al personal será la necesidad de obtener el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar y mantener el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

4.3 La selección de los miembros del personal se hará prescindiendo de toda consideración de raza, religión o sexo. Hasta donde sea posible, la selección del personal se hará por oposición.

4.4 Sin que con ello se perjudique la entrada de personas idóneas en todas las categorías, al efectuarse los ascensos deberá tenerse en cuenta la experiencia de las personas que ya se encuentran al servicio de la Oficina Sanitaria Panamericana. Esta norma se aplicará, con carácter de reciprocidad, a la Organización Mundial de la Salud y a la Unión Panamericana.

Artículo V–Licencias Anuales y Especiales

5.1 Los miembros del personal disfrutarán de licencias anuales apropiadas. En casos excepcionales, el Director podrá conceder licencias especiales.

5.2 A fin de que los miembros del personal puedan disfrutar periódicamente de su licencia en su país de origen, la Oficina concederá a los funcionarios el tiempo de viaje necesario para dicho fin, conforme a las condiciones y definiciones que prescriba el Director.

Artículo VI–Seguridad Social

6.1 Se tomarán las disposiciones adecuadas para la afiliación de los miembros del personal a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de conformidad con los estatutos de dicha Caja. Los miembros del personal que no tengan derecho a participar en esta Caja, disfrutarán de los beneficios de un fondo de previsión del personal de acuerdo con las condiciones que establezca el Director.

6.2 El Director establecerá un sistema de seguridad social para el personal, incluyendo disposiciones para la protección de la salud, para la concesión de licencias por enfermedad y de maternidad, y para el pago de indemnizaciones razonables en los casos de enfermedad, accidente o muerte sufridos en el ejercicio de funciones oficiales al servicio de la Oficina Sanitaria Panamericana o de resultas de dicho ejercicio.

Artículo VII–Gastos de Viaje y de Mudanza

7.1 Con sujeción a las condiciones y definiciones prescritas por el Director, la Oficina pagará los gastos de viaje de los miembros del personal y, cuando corresponda, los de las personas a cargo de los mismos,

Al ser nombrados y cuando sean trasladados oficialmente a otro lugar de destino;

Al hacer uso de licencia autorizada para visitar el lugar de origen; y

Al ser separados del servicio.

7.2 Con sujeción a las condiciones y definiciones prescritas por el Director, la Oficina Sanitaria Panamericana pagará los gastos de mudanza de los miembros del personal,

Al ser nombrados y cuando sean trasladados oficialmente a otro lugar de destino; y

Al ser separados del servicio.

Artículo VIII–Relaciones con el Personal

8.1 El Director tomará disposiciones para que el personal pueda participar en la discusión de las políticas referentes a los asuntos de personal.

Artículo IX–Cese en el Servicio

9.1 Los miembros del personal podrán renunciar al cargo que desempeñen en la Oficina Sanitaria Panamericana, presentando su dimisión al Director con la antelación prevista en sus nombramientos.

9.2 El Director puede dar por terminado el nombramiento de un miembro del personal conforme a las condiciones de su nombramiento, o si las necesidades del servicio exigen la supresión del puesto o una reducción del personal, si los servicios del interesado no son satisfactorios, o aun si, por causas de salud, se halla incapacitado para el desempeño de su cometido.

9.3 Si el Director da por terminado el nombramiento de un miembro del personal, el interesado debe recibir la correspondiente notificación y el pago de una indemnización con arreglo a las condiciones de su nombramiento.

9.4 El Director establecerá un plan para el pago de primas de repatriación.

9.5 Normalmente, no se mantendrá en servicio activo a los miembros del personal que hayan alcanzado la edad de jubilación especificada en los estatutos de la Caja de Pensiones. En casos excepcionales el Director puede, en interés de la Oficina Sanitaria Panamericana, prorrogar dicho límite de edad.

Artículo X–Medidas Disciplinarias

10.1 El Director puede imponer sanciones disciplinarias a los miembros del personal cuya conducta no sea satisfactoria. Puede despedir sumariamente a cualquier miembro del personal por falta grave de conducta.

Artículo XI–Apelaciones

11.1 El Director establecerá un organismo administrativo, con participación del personal, para que le asesore respecto de las apelaciones interpuestas por miembros del personal contra decisiones administrativas alegando incumplimiento de las condiciones de su nombramiento, inclusive todas las disposiciones reglamentarias pertinentes, o contra medidas disciplinarias.

11.2 Toda controversia que surja entre la Oficina y cualquiera de sus empleados respecto al cumplimiento del contrato de dicho empleado y que no pueda resolverse directamente entre las partes, será remitida para su decisión final al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

Artículo XII–Disposiciones Generales

12.1 Las disposiciones del presente Estatuto pueden ser completadas o modificadas por el Consejo Directivo, sin perjuicio de los derechos adquiridos de los miembros del personal.

12.2 El Director informará anualmente al Consejo Directivo de aquellas disposiciones o modificaciones que introduzca en el Reglamento del Personal con el fin de dar cumplimiento a este Estatuto. Dichas disposiciones y modificaciones deberán ser confirmadas previamente por el Comité Ejecutivo.

12.3 En virtud de la autoridad de que está investido como el más alto funcionario técnico y administrativo de la Oficina, el Director podrá delegar en otros funcionarios de la Oficina aquellas facultades que considere necesario para el cumplimiento eficaz de este Estatuto.

12.4 En caso de duda en cuanto al significado de los artículos precedentes, el Director está autorizado para formular decisiones sujetas a confirmación por el Comité Ejecutivo en su próxima reunión.

*Sept.–oct. 1951 Pub. 269, 28*